



FERNANDO JESUS ROSALES CASTRO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Derecho laboral, civil, especializado en seguridad social

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
E. S. D.

Ref. Recurso de reposición contra auto de fecha 02/MAY/2019 que libra mandamiento de pago.

Rad. 2019-00125

PROCESO: EJECUTIVO-MIXTO

DEMANDANTE: LUIS JAVIER NEIRA DONADO

DEMANDADO: ROSA ERNESTINA ROSALES VISBAL Y OTRO

FERNANDO JESUS ROSALES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.771.609 expedida en Soledad, Atlántico, y portador de la T.P. No. 261.289 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Soledad, obrando como apoderado de la Sra. **ROSA ERNESTINA ROSALES VISBAL y del Sr. JESUS ALFREDO TRIVINO FUENTES**, me permito interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago librado en proceso ejecutivo-mixto según radicado No. 2019-00125, proferido mediante auto de fecha 02/MAY/2019, teniendo en cuenta:

HECHOS

PRIMERO. El 26/OCT/2016 mis poderdantes actuando como deudores celebraron contrato de mutuo civil verbal con el DEMANDANTE quien actuó como acreedor..

SEGUNDO. El 26/OCT/2016 mediante escritura pública 2683 registrada en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, mis poderdantes suscribieron hipoteca avienta sin límite de cuantía en favor del DEMANDANTE, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 041-63341

TERCERO. El día 04/NOV/2016 mis poderdantes suscribieron como garantía real de la obligación, el Pagare No. P-79938617, en blanco, y como anexo del mismo se suscribió carta de instrucción de llenado del Pagare No. P-79938617.

CUARTO. El 31/ENE/2018 mediante escritura pública 0140 registrada en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, mis poderdantes suscribieron ampliación del plazo de hipoteca avienta sin límite de cuantía en favor del DEMANDANTE, descrita en el numeral SEGUNDO de los hechos en esta misiva.

QUINTO. Ante el incumplimiento de mis poderdantes con las obligaciones contraídas en favor del DEMANDANTE, este último presento demanda ejecutiva del Pagare No. P-79938617.

QUINTO. Que el DEMANDANTE desde antes de celebrar el contrato de mutuo con mis poderdantes hasta la fecha de hoy, no tiene la calidad de Comerciante.

SEXTO. Que al momento de diligenciar el Pagare No. P-79938617, se llenó el espacio de intereses corriente y moratorio con el tres por ciento (3%) mensual.

SEPTIMO. Que en la carta de instrucciones anexa al Pagare No. P-79938617, no se pactó porcentaje de intereses.

OCTAVO. Que el interés pactado en contrato de mutuo civil verbal celebrado entre mis poderdantes y el DEMANDANTE, se acordó el pago de intereses legal; es decir el seis por ciento (6%) anual.

PRETENSIONES

PRIMERO: Revocar la decisión proferida por este despacho en auto de fecha 02/MAY/2019 dentro del proceso de referencia.



FERNANDO JESUS ROSALES CASTRO
ABOGADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Derecho laboral, civil, especializado en seguridad social

CONSIDERACIONES

Es pertinente precisar que la demanda ejecutiva procede cuando exista una obligación clara expresa y exigible, incumplida. Sin embargo el título valor que motiva la demanda de referencia no reúne los requisitos legales en lo que respecta a la literalidad del mismo, toda vez que dicho título fue suscrito por mis poderdantes en blanco con carta de instrucción de llenado anexa, la cual fue desatendida por quien diligencio o lleno los espacios en blanco, escribió un interés superior al interés legal, corriente, y de usura establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

Ante la inobservancia impuesta por el artículo 622 del Código de Comercio Colombia y la carta de instrucción de llenado de los espacios en blanco del Pagare No. P-79938617, se desvirtúa la presunción que recae sobre el título valor Pagare No. P-79938617 de clara, expresa y exigible, lo impide se continúe adelante con la ejecución del mismo.

Así las cosas, este proceso deberá darse el trámite de declarativo como lo establece el inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 430 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y demás normas concordantes

PRUEBAS

Tengase como pruebas documentales de lo anterior:

1. Copia de la demanda ejecutiva y sus anexos según radicado 2019-00128 de este despacho.
2. Certificado de cámara de comercio del Sr. LUIS JAVIER NEIRA DONADO de fecha 11/02/2021.

NOTIFICACIONES

Demandado Las que aparecen al pie de página

Demandante calle 44 No, 38 – 16 ciudad de barranquilla

Apoderado calle 67 No. 54 – 35 Barrio el prado email alanmoscote@gmail.com

.

Del Señor Juez,

Comendidamente,

FERNANDO JESUS ROSALES CASTRO

C.C. No. 8.771.609 de Soledad

T.P. No. 261.289 del C. Superior de la J.